



ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2º, 8º, 10, fracciones I y V, 11, fracciones IV y VII inciso d), 19 y 29, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como por los artículos 3º, 4º y 9º, de la Ley para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO:

El 21 de septiembre de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; ante esto quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho tratado internacional a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

El 7 de abril de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4º constitucional con lo que se comienza a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas a raíz de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el 12 de Diciembre de 2005 se publica la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se dispuso el establecimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes.

En virtud del Decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, estableciéndose las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en donde se reconoce el Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Para asegurar una adecuada protección de sus derechos, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante SIPINNA Nacional), como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El 3 de junio de 2015 se publica en el Periódico Oficial del Estado la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para el estado de Aguascalientes, con ello se legisla en la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel local, para aplicar las disposiciones y mandatos de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Se crea el Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado (SIPINNA) y la Secretaría Ejecutiva en la que recaerá la coordinación operativa del Sistema Local de Protección.

El 2 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18, y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con ello, se faculta al Congreso de



la Unión para expedir la legislación única en materia de justicia penal para adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Esta modificación constitucional refuerza el cambio de paradigma efectuado en 2005, que fortaleció a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

El 2 de diciembre de 2015 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del SIPINNA Nacional, en donde se aprobó el acuerdo para la creación de la Comisión de Justicia Integral para Adolescentes en conflicto con la ley.

El 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, acorde a la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y al nuevo Sistema de Justicia Penal, con las adecuaciones propias al sistema especializado.

El 17 de junio de 2016, se suscribió el Acuerdo entre los tres Poderes de la Unión para la consolidación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del 2016. En dicho acuerdo, los tres Poderes determinaron continuar con las acciones de consolidación que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio requiere.

El 30 de agosto de 2016 se celebró la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la que se aprobó el Acuerdo 11/XL/16 por el que se instruye a generar los mecanismos de coordinación necesarios para la conformación de un Grupo de Trabajo Interinstitucional (GTI) con el propósito de elaborar la estrategia de implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El 18 de noviembre de 2016 se celebró la LI Reunión Ordinaria de la Comisión Nacional de Gobernadores (CONAGO), en la que se aprobó el Acuerdo Vigésimo Segundo: “Diez compromisos por la niñez y adolescencia en las entidades federativas”, cuyo numeral quinto mandata la “Instalación de la Subcomisión de Justicia de Adolescentes en la Comisión Estatal de seguimiento a la Reforma Penal”.

El anterior acuerdo establece la necesidad de instalar una subcomisión estatal a cargo de elaborar un plan estatal para la implementación de los cambios normativos y la coordinación entre los diferentes actores del Sistema a nivel Local, que den cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El 27 de abril de 2017, el Mtro. Álvaro Vizcaíno Zamora, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, giró el oficio número SESNSP/1875/2017 a la M. en D. Cynthia Astrid Hernández García, Directora General del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal en el Estado, por el cual remite información sobre la implementación del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, en el que anexa nota informativa elaborada por SIPINNA, en relación con la creación de las Subcomisiones Estatales de Justicia para Adolescentes, ello con la finalidad de que sirva como guía para la instalación de las mismas.

En la citada nota informativa, se propone en el apartado IV denominado “Estructura de la Subcomisión y Etapas de su desarrollo”, que la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA estatal ocupe la Secretaría de la Subcomisión y que el Responsable estatal de la consolidación del Nuevo



Sistema de Justicia Penal sea el Presidente de la Subcomisión; este último cargo recae en la M. en D. Cynthia Astrid Hernández García, quien fuera designada por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, como Directora General del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal en el Estado, mediante oficio SGG/N/153/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016.

El 6 de diciembre de 2017 se realizó la declaración formal de la instalación de la Subcomisión de Justicia de Adolescentes del Estado de Aguascalientes; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- Se crea la Subcomisión de Justicia de Adolescentes del Estado de Aguascalientes, en los siguientes términos:

SUBCOMISIÓN DE JUSTICIA DE ADOLESCENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Objeto de la Subcomisión

Artículo 1°. Se crea la Subcomisión de Justicia de Adolescentes del Estado de Aguascalientes, como la instancia encargada de elaborar un plan estatal para la implementación de los cambios normativos y la coordinación entre los diferentes actores del Sistema a nivel local, que den cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 2°. Los trabajos de la Subcomisión estarán dirigidos al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- I. Diseñar políticas, recomendaciones, acciones o estrategias públicas para lograr una eficiente consolidación, funcionamiento y evaluación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en Aguascalientes;
- II. Establecer directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en Aguascalientes para el logro de los fines del Sistema;
- III. Realizar diagnósticos y seguimiento sobre la implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- IV. Emitir acuerdos, lineamientos, procedimientos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el debido funcionamiento del Sistema;
- V. Creación de reglamentos de internamiento y manuales para la detención de las personas adolescentes;
- VI. Proponer lineamientos, protocolos y contenidos normativos y reglamentarios necesarios que incidan en el marco normativo del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y para la consecución de sus fines;



- VII. Definir políticas, programas y lineamientos para la evaluación periódica y seguimiento de las acciones que realicen los integrantes en cumplimiento de su objeto;
- VIII. Atender las recomendaciones realizadas por el Grupo de Trabajo Interinstitucional (GTI) coordinado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Propiciar condiciones de coordinación y colaboración interinstitucional entre los Poderes del Estado y las demás instituciones públicas y privadas cuya injerencia resulta relevante para lograr los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en Aguascalientes;
- X. Proponer, promover y/o celebrar la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional, así como acuerdos de coordinación o de cooperación nacional o internacional, necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema;
- XI. Proponer, promover y/o celebrar convenios con instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil sin fines de lucro, para coadyuvar en materia de capacitación para el trabajo, educativa, laboral, de salud, cultural, deporte y perspectiva de género;
- XII. Proponer, promover y/o celebrar convenios con las instituciones públicas y privadas competentes, que contemplen: servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, educación, vivienda, apoyo jurídico y de adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión;
- XIII. Promover que la Autoridad Administrativa celebre convenios con instancias privadas u organismos públicos especializados con la finalidad de garantizar que el adolescente cumpla la medida impuesta por el órgano jurisdiccional, ello a fin de apoyar el Plan Individualizado de Actividades y el Plan Individualizado de Ejecución;
- XIV. Impulsar la capacitación y especialización de los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal de Adolescentes, a través de la instrumentación de acciones para la ejecución de programas de capacitación y certificación correspondiente;
- XV. Coordinar los trabajos para normar la expedición de una certificación emitida por una institución educativa de reconocimiento oficial, que acredite que los operadores del Sistema cuentan con un perfil especializado e idóneo de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XVI. Celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, públicas o privadas, para el desarrollo e implementación de programas de capacitación dirigidas a los operadores del Sistema, para formarlos y certificarlos en materia de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y conocimientos específicos que prevé la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. así como de los derechos del Sistema;
- XVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública en dar seguimiento para que todos los elementos de las instituciones de seguridad pública reciban capacitación conforme a protocolos, en materia de detención y medidas especiales para la protección de los derechos de las personas adolescentes;
- XVIII. Vigilar que las instituciones policiales cuenten con programas de formación básica y actualización permanente, respecto al trato con las personas sujetas a esta Ley, salvaguardando en todo momento los principios del interés superior de la niñez;



- XIX. Promover la creación y establecimiento de Protocolos que se requieren para la operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, entre ellos el de Actuación Policial;
- XX. Impulsar la modernización y dignificación de los espacios al interior de las instituciones operadoras del Sistema de Justicia para garantizar el eficaz acceso a la justicia de las personas adolescentes;
- XXI. Promover la creación y establecimiento de la Autoridad Administrativa y sus cuatro áreas especializadas, siendo la de evaluación de riesgos procesales, la de seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de suspensión condicional del proceso, la de seguimiento y supervisión de medidas de sanción no privativas de la libertad y la de seguimiento y supervisión de medidas de sanción privativas de la libertad, así como de la Policía Procesal Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XXII. Vigilar que la Autoridad Administrativa y sus cuatro áreas especializadas, cumplan con sus atribuciones de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XXIII. Impulsar proyectos para la promoción de la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de medidas de sanción no privativas de la libertad en la justicia para adolescentes en conflicto con la ley;
- XXIV. Promover la creación y organización de los programas para el seguimiento, supervisión y atención integral de las personas adolescentes que han sido sentenciadas;
- XXV. Vigilar que la Autoridad Administrativa cuente con los programas especiales dirigidos a las personas responsables de las personas adolescentes durante el cumplimiento de las medidas, para que le brinden apoyo y asistencia;
- XXVI. Proporcionar los programas de servicios para la reinserción al interior de los centros de internamiento y para la ejecución de las medidas, los cuales deberán favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas adolescentes privadas de la libertad próximas a ser externadas;
- XXVII. Impulsar políticas, programas y lineamientos para la prevención social de la violencia y la delincuencia en personas adolescentes, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XXVIII. Vigilar que las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes, no se sustenten de manera exclusiva en acciones de seguridad pública;
- XXIX. Instrumentar mecanismos de recopilación y sistematización de información, uso de tecnología y actualización de las bases de datos que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno a efecto de alimentar la base de datos del Sistema Nacional de Información Estadística contenido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XXX. Coordinar acciones para que el Sistema Nacional de Información Estadística del Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes comparta los registros administrativos que por su naturaleza estadística sean requeridos por el Instituto para el adecuado desarrollo de los Censos Nacionales de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, así como de la



Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad; y

XXXI. Proponer las acciones necesarias y asistencia en caso de que la persona adolescente sea indígena, extranjero, tenga alguna discapacidad o no sepa leer ni escribir.

Artículo 3°. La Subcomisión llevará sus funciones de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I De su Estructura

Artículo 4°. La Subcomisión de Justicia de Adolescentes del Estado de Aguascalientes estará conformada por los integrantes de las instancias siguientes:

- I. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes;
- II. La Fiscalía General del Estado;
- III. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- IV. El Congreso del Estado, a través del Presidente de la Comisión de Justicia y/o de la Comisión de Seguridad Pública;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Aguascalientes;
- VII. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;
- VIII. El Instituto de la Juventud del Estado de Aguascalientes
- IX. El Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes;
- X. El organismo desconcentrado denominado de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito y/o la unidad administrativa encargada de dicha atención; y
- XI. El Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Los titulares de cada instancia designarán a la persona o personas que los representarán e integrarán la Subcomisión, así como a su suplente, quienes deberán de tener capacidad de compromiso y facultad de decisión con respecto a los acuerdos que se tomen en las sesiones en que participen.

Los integrantes de la Subcomisión de Justicia de Adolescentes del Estado de Aguascalientes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.



Los cargos de los integrantes de la Subcomisión son honoríficos y en razón del encargo, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 5°. La Subcomisión, en sesión previa, podrá acordar se invite a representantes de otras Instancias Gubernamentales, Instituciones Académicas, así como representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil y personas de reconocido prestigio en la materia, cuando la temática que se aborde tenga relación con ellas y para que en casos específicos formulen criterios y opiniones, asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones de la Subcomisión.

Participarán con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 6°. La Subcomisión estará presidida por la persona titular del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal en el Estado, o la persona que designe en caso de ausencia en las sesiones.

La Subcomisión contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien al ser integrante de la Subcomisión, tendrá voz y voto.

Artículo 7°. El Presidente de la Subcomisión tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Representar a la Subcomisión ante diversas instancias;
- II. Conducir y organizar el funcionamiento de la Subcomisión;
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presentar a consideración de la Subcomisión propuestas de programas necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por la Subcomisión;
- VI. Informar a los integrantes de la Subcomisión de las actividades realizadas y los resultados obtenidos; y
- VII. Promover la celebración de los convenios que la Subcomisión determine que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8°. El Secretario Técnico de la Subcomisión tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Comunicar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando así lo determine el Presidente de la Subcomisión;
- II. Elaborar el orden del día de la sesión, el cual será turnado cinco días hábiles antes de la misma a los integrantes, previo acuerdo del Presidente;
- III. Verificar que se cumple con el quórum para que tengan lugar las sesiones de la Subcomisión y llevar la lista de asistencia;
- IV. Elaborar y suscribir las actas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;



- V. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de la Subcomisión, así como de los acuerdos que al efecto se adopten, y realizar reportes periódicos sobre el grado de avance en el cumplimiento y ejecución de los mismos;
- VI. Integrar los documentos relacionados con las acciones, estudios e investigaciones necesarias para apoyar las funciones de la Subcomisión;
- VII. Formular los estudios y diagnósticos que le encomiende la Subcomisión, para el debido cumplimiento de sus objetivos; y
- VIII. Las demás que le asignen la Subcomisión o su Presidente.

Artículo 9°. Corresponde a los integrantes de la Subcomisión:

- I. Asistir por sí o a través de su suplente a las sesiones de la Subcomisión;
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Subcomisión;
- III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en el orden del día de sesiones posteriores de la Subcomisión;
- IV. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Subcomisión;
- VI. Las demás que les encomiende la Subcomisión y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

De las Sesiones

Artículo 10. La Subcomisión de Justicia de Adolescentes del Estado de Aguascalientes sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines, a propuesta de su Presidente.

Las decisiones de la Subcomisión se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión con derecho a voz y voto; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por la propia Subcomisión.

Artículo 11. Para que las sesiones sean válidas y exista quórum legal, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros que integren la Subcomisión, siendo en cualquier caso, necesaria la asistencia del Presidente o su representante o suplente.

En caso de que no exista quórum legal se levantará el acta en la que se asentará dicha circunstancia, pudiendo el Presidente convocar a una nueva sesión.

Artículo 12. Las convocatorias las hará el Presidente a través del Secretario Técnico con por lo menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.



Las convocatorias deberán realizarse por escrito y señalar el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, así como el orden del día y demás información necesaria para el desarrollo de la misma.

TÍTULO TERCERO GRUPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I De los Ejes Sustantivos y Áreas de Intervención

Artículo 13. Los ejes sustantivos que servirán de referencia para el diseño de las políticas, lineamientos, recomendaciones, propuestas de modificaciones normativas y acciones tendientes a lograr los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, son:

- I. Trabajo y capacitación para el trabajo;
- II. Educación;
- III. Salud y adicciones;
- IV. Deporte;
- V. Derechos humanos;
- VI. Reinserción social y familiar;
- VII. Prevención social de la violencia y delincuencia; y
- VIII. Aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 14. Además de los ejes sustantivos que servirán de referencia para lograr los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las acciones de los grupos de trabajo podrán estar orientados a las diferentes áreas de intervención:

- I. Área de intervención socio-educativa: en la que se enmarcan todos aquellos programas y proyectos que tienen como objetivo dotar a las personas adolescentes atendidas de conocimientos, habilidades, herramientas, valores, principios y normas sociales de comportamiento y convivencia esenciales en todo proceso de crecimiento personal y socialización.

Desde esta área se ofrece a personas adolescentes y adultas un contexto pedagógico y formativo estructurado que favorece la educación, el aprendizaje y el desarrollo de valores, comportamientos positivos y competencias personales y profesionales, con el fin de que las personas atendidas se desarrollen de forma plena en los ámbitos personal, social, familiar y laboral, desarrollando un modelo de vida autónomo, responsable y satisfactorio.

- II. Área de intervención socio-sanitaria: una de sus finalidades es facilitar un recurso de deshabitación del consumo de sustancias tóxicas, facilitando de este modo sus posibilidades de inserción sociolaboral a través de acciones de orientación, asesoramiento, formación específica y acompañamiento en su proceso de inserción.



III. Área de inserción sociolaboral: se busca favorecer el proceso de inserción sociolaboral de las personas adolescentes sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, facilitándoles información, orientación y asesoramiento jurídicolaboral que les permita conocer los recursos comunitarios a su alcance y acceder al mundo laboral.

IV. Área de prevención social de la violencia y delincuencia: es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia así como a combatir las distintas causas y factores de riesgo, desde un enfoque interdisciplinario.

CAPÍTULO II

De la Estructura de los Grupos de Trabajo

Artículo 15. La Subcomisión podrá determinar la creación de grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 16. Al determinarse la creación de un grupo de trabajo deberá definirse lo siguiente:

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II. Las metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios; y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

Artículo 17. Al frente de cada grupo de trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por los integrantes de la Subcomisión, a propuesta del Presidente.

El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y concertar las reuniones con los integrantes del grupo de trabajo;
- II. Asegurar el cumplimiento de las tareas encomendadas en los plazos previstos y generar de manera conjunta con el Secretario Técnico, los informes correspondientes del grupo de trabajo; e
- III. Informar en las reuniones sobre el avance en las actividades del grupo de trabajo a su cargo y efectuar observaciones y sugerencias con el fin de optimizar el desarrollo de las mismas.

Artículo 18. Todos los integrantes de la Subcomisión o los representantes que estos designen al efecto, podrán participar en los grupos de trabajo y deberán informar al Presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

Tanto el Presidente como el Coordinador del grupo de trabajo de que se trate, podrán invitar a incorporarse en éstos a otras organizaciones no representadas en la propia Subcomisión, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 19. Las decisiones de los grupos de trabajo se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión. La ausencia de un miembro en las sesiones que celebre un grupo de trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.



Los estudios y proyectos elaborados por los grupos de trabajo deberán ser sometidos a la aprobación de la Subcomisión.

Artículo 20. Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente a la Subcomisión, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 21. Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Acuerdo para las sesiones de la Subcomisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la vacatio legis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicada el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado, las referencias al Instituto de la Juventud del Estado de Aguascalientes se entenderán a la Secretaría de la Juventud.

SEGUNDO.- Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C.P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

M. En D. Cynthia Astrid Hernández García,
DIRECTORA GENERAL DEL ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA
PENAL EN EL ESTADO.

